

Julio 2017

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de junio y algunas publicaciones correspondientes al mes de julio de 2017. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.

Noticias

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos en el extranjero publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

A. DOF

1. *18 de julio de 2017. Segunda Resolución de modificaciones a la RMF 2017.*

Se publicó la Segunda Resolución de modificaciones a la RMF 2017. Dentro de estas modificaciones, destaca lo siguiente:

- Repatriación de capitales

Se aclara que se podrá aplicar el tipo de cambio de la fecha en que se retornen los recursos. Se establecen reglas para la inversión en títulos bancarios estructurados.

- Subcontratación laboral

Se modifican los tiempos en que podrán cumplirse las obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral: las obligaciones correspondientes a enero – noviembre de 2017 y subsecuentes, podrán cumplirse a partir de diciembre del mismo año.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490560&fecha=18/07/2017

2. *17 de julio de 2017. Decreto por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia de impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 18 de enero de 2017.*

Se extiende la vigencia del Decreto de repatriación de capitales hasta el 19 de octubre del año en curso.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490420&fecha=17/07/2017

3. *20 de junio de 2017. Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para Evitar la Doble Imposición y*

Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.

Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última nota diplomática y sus disposiciones surtirán efectos como sigue:

- a) Impuestos retenidos en la fuente sobre los montos pagados. A partir del 1 de enero, inclusive, del año siguiente en el que entre en vigor este Acuerdo; y
- b) Otros impuestos sobre la renta y el patrimonio. Para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1 de enero, inclusive, del año siguiente en el que entre en vigor este Acuerdo.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487416&fecha=20/06/2017

4. 20 de junio de 2017. Decreto por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal y su Protocolo.

Este Protocolo entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de los tres meses contados a partir de la última de las notas diplomáticas intercambiadas entre los Estados y sus disposiciones surtirán efecto a partir de dicha fecha. Estas notas diplomáticas tienen el propósito de notificar el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo.

Los cambios más relevantes versan sobre lo siguiente:

- Se incluye una definición de *fondo de pensiones* para México¹ y España.
- Acuerdo amistoso ante doble residencia de PM por sede de dirección efectiva. Se agrega como criterio de desempate cuando una PM tenga la sede de dirección efectiva en ambos países. Se tomará en cuenta donde realiza sus funciones el consejero delegado y los altos ejecutivos, así como la “alta gestión cotidiana”. No se define la “alta gestión cotidiana”.
- Dividendos

¹ En México, cualquier persona, entidad o fideicomiso, incluyendo las “Afores y Siefors” establecidas en México:

- i) Que administren esquemas de pensiones o proporcionen beneficios para el retiro; o
- ii) Que perciban rentas por cuenta de una o más personas destinadas para administrar esquemas de pensiones o proporcionar beneficios.

Siempre que sean reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se reduce la tasa general a un 10% del importe bruto de los dividendos (antes 15%). Se incluye una exención para los dividendos pagados cuando el beneficiario efectivo es: i) una sociedad cuyo capital esté, total o parcialmente, dividido en acciones o participaciones y que sea residente del otro Estado Contratante, siempre que posea directamente al menos el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos; o ii) un fondo de pensiones residente del otro Estado Contratante. Para este punto, es importante considerar la definición de fondo de pensiones. De igual forma, el artículo no requiere que el fondo de pensiones acredite su calidad como tal para alcanzar la exención anterior. Únicamente establece que deberá tratarse de un fondo de pensiones.

- Intereses

Se reduce la tasa al 4.9% (antes 10%) para el caso de intereses pagados por un préstamo de cualquier clase concedido por un banco o cualquier otra institución financiera. Se incluyen bancos de inversión, bancos de ahorro, compañías de seguros, así como los intereses pagados sobre bonos y otros títulos de crédito. Para todos los demás supuestos se aplicará una tasa del 10% (antes 15%).

Estos intereses solo podrán someterse a imposición por el Estado Contratante del que sea residente el beneficiario efectivo, siempre que: i) el beneficiario sea un Estado Contratante; ii) los intereses sean pagados por las entidades anteriores; iii) los intereses sean pagados por préstamos a plazo de 3 años o más y otorgados por entidades de financiamiento, cuyo objeto sea promover la exportación; o iv) que el beneficiario efectivo sea un fondo de pensiones.

Lo anterior, no será aplicable si el beneficiario efectivo de los intereses ejerce o ha ejercido en el Estado Contratante del que proceden los intereses una actividad comercial o industrial o ha prestado servicios por medio de un EP, con los que el crédito que genera los intereses esté vinculado efectivamente. En estos casos, se aplicará lo previsto para “beneficios empresariales” o “trabajos independientes”. Esta cláusula también se prevé en otros tratados fiscales, tal es el caso del convenio celebrado entre México y Brasil, entre otros.

- Ganancias de capital

Se modifican las reglas de tenencia *de minimis* para gravamen en fuente. Quedarán gravadas en la fuente todas las enajenaciones a una tasa del 10% sobre la ganancia.

Se introduce un supuesto para las personas físicas que han sido residentes de un Estado Contratante durante 5 años o más y se convierten en residentes del otro Estado Contratante. Esto no impedirá que el primer Estado someta a imposición las ganancias de capital por el periodo de residencia fiscal de la persona física, conforme a legislación interna. En este caso, las ganancias de capital (gravadas por el primer Estado) no se incluirán en la base imponible para el cálculo del otro Estado.

- Se adiciona un artículo sobre hidrocarburos.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487419&fecha=20/06/2017

B. SAT

2. *México y Panamá intercambiarán información financiera. 8 de junio de 2017.*

El primer intercambio de información entre México y Panamá se realizará en septiembre de 2018, respecto de la información financiera correspondiente a 2017.

Cabe señalar que este acuerdo tiene su origen en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para adoptar el “Estándar para el intercambio automático de información financiera para efectos fiscales” [CRS], firmado por México en octubre de 2014, a través del cual, a partir de agosto de 2017, iniciará el primer intercambio automático de información con los demás países signatarios del CRS.

https://www.gob.mx/sat/prensa/com2017_064?idiom=es

C. OCDE

1. BEPS: Neutralising the tax effects of branch mismatch arrangements. 27 de julio de 2017.

The OECD released a report on Neutralising the Effects of Branch Mismatch Arrangements (BEPS Action 2). This new report sets out recommendations for changes to domestic law that would bring the treatment of these branch mismatch structures into line with outcomes described in the 2015 Report.

<http://www.oecd.org/ctp/beps/beps-neutralising-the-tax-effects-of-branch-mismatch-arrangements.htm>

2. *OECD releases further guidance for tax administrations and MNE Groups on Country-by-Country reporting (BEPS Action 13). 18 de julio de 2017.*

The Inclusive Framework on BEPS has released additional guidance to give certainty to tax administrations and MNE Groups alike on the implementation of Country-by-Country (CbC) Reporting (BEPS Action 13).

<http://www.oecd.org/ctp/beps/oecd-releases-further-guidance-for-tax-administrations-and-mne-groups-on-country-by-country-reporting-beps-action-13-july.htm>

3. *OECD releases the draft contents of the 2017 update to the OECD Model Tax Convention*

Comments are requested at this time only with respect to certain parts of the 2017 update that have not previously been released for comments.

<http://www.oecd.org/ctp/beps/oecd-releases-draft-contents-2017-update-model-tax-convention.htm>

4. *OECD releases latest updates to the Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations . 10 de julio de 2017.*

The OECD Transfer Pricing Guidelines provide guidance on the application of the “arm’s length principle”, which represents the international consensus on the valuation, for income tax purposes, of cross-border transactions between associated enterprises.

<http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-20769717.htm>

5. *Convención Multilateral para implementar las medidas relacionadas con los tratados fiscales destinadas a prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios. 7 de junio de 2017.*

Se llevó a cabo la ceremonia de firma del Instrumento Multilateral. El Instrumento modifica la aplicación de miles de tratados tributarios bilaterales para eliminar la doble imposición. De esta manera, se elimina la necesidad de renegociar los tratados fiscales. Del mismo modo, incluye una regla anti-abuso y disposiciones para facilitar los mecanismos de solución de controversias. Por último, el Instrumento se divide en siete partes:

- Alcance e interpretación de términos.
- Reglas sobre instrumentos híbridos.
- Reglas anti-abuso de tratados.
- Reglas sobre establecimiento permanente.
- Reglas sobre solución de controversias.
- Arbitraje.
- Disposiciones finales.

<http://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-beps.htm>

6. *Public Discussion Draft. Additional Guidance on Attribution of Profits to Permanent Establishments. 22 de junio de 2017.*

La OCDE publicó una propuesta de borrador para debate sobre la Acción 7 del plan BEPS “Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente”. Este documento contiene propuestas de modificaciones a las cláusulas y comentarios relacionados con la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.

<https://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/beps-discussion-draft-additional-guidance-attribution-of-profits-to-permanent-establishments.pdf>

7. Publicación de toolkit para ayudar a los países en vías de desarrollo en situaciones de ausencia de comparables en materia de precios de transferencia. 22 de junio de 2017.

Este *toolkit* se centra en la forma en que los países en vías de desarrollo puedan solventar las dificultades asociadas con la falta de comparables en materia o la determinación de los precios de bienes y servicios comercializados entre empresas pertenecientes al mismo grupo multinacional.

Se proponen soluciones prácticas para el proceso de selección de comparables. En el caso de una ausencia sistemática de comparables, se plantean opciones a nivel de política legislativa como la creación de puertos seguros (*safe-harbors*).

Adicionalmente, se aborda la ausencia de información en relación con los precios de los minerales que se venden en una fase intermedia del proceso de producción.

<https://www.oecd.org/tax/discussion-draft-a-toolkit-for-addressing-difficulties-in-accessing-comparables-data-for-transfer-pricing-analyses.pdf>

D. Eventos internacionales - IBFD

1. 9° Encuentro Regional Latinoamericano IFA – Argentina. 31 de mayo al 2 de junio de 2017.

Se llevó a cabo el 9° Encuentro Regional Latinoamericano en Buenos Aires, Argentina. Los temas centrales analizados fueron:

- Integración del dividendo con la renta corporativa: la experiencia latinoamericana y propuestas superadoras, a cargo de Jorge Gebhardt.
- Planificación transnacional agresiva y abuso de tratados: herramientas de derecho interno y derecho internacional convencional para contrarrestarlos en la era BEPS, a cargo de Alejandro Messineo.

2. Revisión del Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México.

Se llevó a cabo en la Ciudad de México (26 – 30 de junio) la cuarta ronda de negociaciones sobre el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, firmado el 23 de marzo de 2000.

Finalmente adjuntamos el link que amablemente el Despacho Garrigues nos hizo llegar, por conducto de Santiago Chacón, en relación con el Protocolo México-España.

<http://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/comentario-tributario-mexico-1-2017.pdf>